

*Resolución
Sin Notificar*

OK

492

RESOLUCIÓN No. 00241

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL REGISTRO NEGADO 84788 DEL 14 DE JULIO DE 2011.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO:

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2009ER66524 del 30 de diciembre de 2009, FRANCELINA QUINTERO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.414.734, solicita el registro de un elemento publicitario tipo aviso para ser instalado en la Carrera 15 No. 75-25 de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2010EE12778 del 5 de abril de 2010, se efectuó requerimiento para que realizara unos ajustes al elemento.

Que mediante radicado 2010ER19889 del 15 de abril de 2010, la propietaria del establecimiento KALDIVIA CAFÉ LAGO da respuesta al requerimiento efectuado.

Que el 25 de mayo de 2010 se realizó visita al establecimiento de comercio KALDIVIA CAFÉ LAGO de propiedad de FRANCELINA QUINTERO SOTO situado en la Carrera 15 No. 75-25 de Bogotá D.C. y en virtud de ésta visita se requirió nuevamente a la propietaria del establecimiento mediante radicado 2010EE29561 del 1 de julio de 2010 para que ajustará la publicidad instalada.

Que mediante radicado 2010ER52828 del 5 de octubre de 2010, la propietaria del establecimiento manifiesta haber realizado los ajustes y aporta registro fotográfico.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el concepto técnico 201001591 del 9 de diciembre de 2010, en el cual se concluye que no es viable la solicitud de registro por incumplir lo exigido en el



RESOLUCIÓN No. 00241

requerimiento 2010EE29561 y con fundamento en éste se emite el acto administrativo No. 84788 del 14 de Julio de 2011 negando el registro solicitado.

Que la decisión No. 84788 del 14 de Julio de 2011, se notificó personalmente el 21 de diciembre de 2011 a FRANCELINA QUINTERO SOTO, propietaria del establecimiento de comercio KALDIVIA CAFÉ LAGO.

Que mediante radicado 2011ER166953 del 22 de diciembre de 2011, FRANCELINA QUINTERO SOTO, propietaria del establecimiento de comercio KALDIVIA CAFÉ LAGO, interpone recurso de reposición contra la anterior resolución dentro de los terminos legales.

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que el impugnante en su escrito expone los siguientes argumentos:

Que el aviso se encuentra adosado a fachada propia del establecimiento de comercio de conformidad con el Decreto 959 de 2000 y aporta registro fotográfico.

Que verificó las medidas del primero y segundo piso e indicó que el aviso cumple como lo señaló en los registros fotográficos aportados al recurso.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 2911 del 3 de diciembre de 2012, en el que se concluyó que:

"...1. **OBJETO:** Resolver un recurso de reposición el Registro negado No. 2011EE84788 de 14/7/2011, para establecer si el elemento tipo AVISO cumplió con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Acuerdo 79 de 2003.

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de publicidad: KALDIVIA CAFÉ
- b. Tipo de anuncio: Aviso
- c. Ubicación: Fachada.
- d. Área de exposición: 4 mt.
- e. Tipo de establecimiento. Individual.

RESOLUCIÓN No. 00241

- f. Dirección de la publicidad: Cr. 15 No. 75-25
- g. Localidad: Chapinero.
- h. Sector Actividad: Comercio y Servicios.
- i. Antecedentes: CT. 2010001591 2010ER19889 – 2010EE12778 – 2010EE29561
- j. Solicitud Registro: 2009ER66524.
- (...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

** Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, otorgar Registro a la sociedad KALDIVIA CAFÉ, para el elemento tipo AVISO ubicado en la CRA. 15 No. 75-25, porque revisado el recurso de reposición, Radicado 2011ER166953, presentado por la Señora FRANCELINA QUINTERO SOTO, representante legal del establecimiento, KALDIVIA CAFÉ, este cumple con lo requerimientos técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, Acuerdo 79 de 2003.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden técnico expuestos, se valoraron mediante el concepto técnico 2911 de 2012, y en él es claro, que el elemento cumple con las estipulaciones ambientales y por tanto se deberá reponer la decisión adoptada revocando el Registro Negado 84788 del 14 de julio de 2011 como se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.

Que al exigir el cumplimiento de ciertos parámetros, esta Autoridad en calidad de administradora de los bienes naturales y ambientales de Bogotá D.C., por una parte se encuentra salvaguardando el derecho constitucional a un ambiente sano, consagrado en el Artículo 79 de nuestra Constitución, evitando el deterioro del Ambiente y en especial de sus recursos naturales, como lo es el paisaje urbano, toda vez que la ubicación de elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados de manera indiscriminada y sin control alguno afectan paisajísticamente el entorno e impiden que la sociedad disfrute plenamente de un ambiente sano, esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá D. C.

Que por medio del Artículo 3º, de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o

RESOLUCIÓN No. 00241

modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la decisión No. 84788 del 14 de Julio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a FRANCELINA QUINTERO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.414.734, solicita el registro de un elemento publicitario tipo aviso para ser instalado en la Carrera 15 No. 75-25 de Bogotá D.C, así:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	
SOLICITANTE	FRANCELINA QUINTERO SOTO	TIPO DE ELEMENTO	AVISO.
TEXTO PUBLICIDAD	KALDIVIA CAFE	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	CARRERA 15 No. 75-25 DE BOGOTÁ D.C..
UBICACIÓN	FACHADA.	FECHA VISITA	No fue necesario se evaluó con la información radicada por el solicitante.
TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DEL SUELO	COMERCIO Y SERVICIOS. Y

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar

RESOLUCIÓN No. 00241

elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8° literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5° literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5° de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5° de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	
----------	---	-------------	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la

RESOLUCIÓN No. 00241

integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a FRANCELINA QUINTERO SOTO, en su calidad de Propietaria del establecimiento de comercio KALDIVIA CAFÉ LAGO, en la Calle 23 A Bis No. 85-A-25 Apartamento 705 de esta ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00241

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
(N/A)

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés C.C.: 51966660 T.P.: 143830 CPS: CONTRAT O 024 DE 2012 FECHA EJECUCION: 3/04/2012

Revisó:

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas C.C.: 88152509 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 4/04/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 ABR 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOLU 241 / 04 / 04 / 2012 señor (a) FRANCELINA QUINTERO SOTO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 40.414.734 de GRANADA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 15 75-25
Teléfono (s): 4734567

QUIEN NOTIFICA: MARIA CORREA 10:28 AM